

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004800
AUTO #1398

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORAR al proceso sin tenerse en cuenta los escritos allegados, ya que no se acreditó que se cumpliera en debida forma con una de las formas de notificación actualmente vigentes. Si se trata de la notificación que prevé el artículo 291 del C.G.P., debe allegarse el comprobante del envío por el servicio de correo, además de corregir la información que se le indica al demandado en la citación, en cuanto a los horarios del juzgado.

Advertir a la parte demandante, que la notificación debe surtirse a través de notificación personal, ya sea conforme a los artículo 291 y 292 del C.G.P., en su integridad, o a través de la forma de notificación personal que prevé por correo electrónico el decreto 806 del 2020, aportándose la constancia que permita verificar los documentos enviados por ese medio, y la fecha de remisión, para otorgar validez a la notificación.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ